



AUTO N° 617 DE 2019 (9 DE JULIO DE 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS DE MINERIA PARA LA LAGUNA DE SEDIMENTACION (CRUCE 1) DEL BOTADERO LA ESTRELLA DEL COMPLEJO MINERO DE CERREJON EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado ENT- 307 de fecha 17 de Enero de 2019, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificado con NIT No 860.069.804-2 solicitó Permiso de Vertimiento de Aguas de Minería para la Laguna de Sedimentación (Cruce 1) del Botadero La Estrella del Complejo Minero de Cerrejón, en las siguientes coordenadas: 1.164.820 E – 1.720.503 N localizadas en jurisdicción del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 1182 de fecha 7 de Marzo de 2019 esta entidad requirió al interesado para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, el cual fue atendido por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON mediante oficio con radicado ENT – 2393 de fecha 4 de Abril de 2019, permitiendo iniciar la evaluación jurídica y técnica a la solicitud de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas de Minería para la Laguna de Sedimentación (Cruce 1) del Botadero La Estrella del Complejo Minero de Cerrejón, en las siguientes coordenadas: 1.164.820 E – 1.720.503 N localizadas en jurisdicción del Municipio de Hatunuevo – La Guajira, presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificado con NIT No 860.069.804-2, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

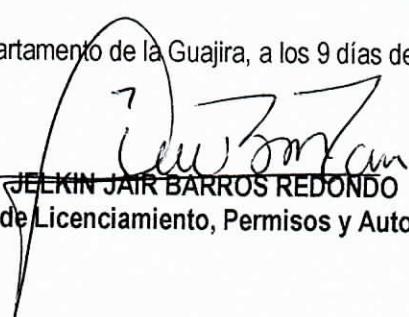
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 9 días del mes de Julio de 2019.


JEIKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía
